

Tipo Documento	RESOLUCIONES	Código SGC	2024
		Versión	V3
Nombre Documento	RESOLUCIONES	TRD	140.15.01
		Página	Página 1 de 6

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE UBATÉ.

RESOLUCION No. 060
21 DE ENERO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 REGLAMENTADO POR EL DECRETO 92 DE 2017.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE UBATÉ - CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONES LEGALES, Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ubaté requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017, para contratar **“AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS AL DESARROLLO CONJUNTO DE ACCIONES PARA EL FOMENTO DEL ARTE, LA CULTURA Y DESARROLLO SOCIAL, PARA LA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE UBATÉ”**.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo. Igualmente, esta misma disposición señala que ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Que La Corte Constitucional, se ha pronunciado sobre el alcance de la prohibición establecida en el artículo 355 de la Constitución Política en los siguientes términos: Esta Corporación ha tenido la oportunidad de determinar, en varias: oportunidades, los alcances de la prohibición constitucional de los auxilios y las donaciones. En ellas ha concluido que la Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos. Esa es la única forma de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones (CP Art 355) con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado social de derecho (CP art. 1 °) y de los fines que le son inherentes (CP art. 2°), entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva (CP arts. 2 y 133).

Que También en el artículo 209 ibídem establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y Publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado Cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 92 de 2017, establece lo siguiente: “[las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución,

Tipo Documento	RESOLUCIONES	Código SGC	2024
		Versión	V3
Nombre Documento	RESOLUCIONES	TRD	140.15.01
		Página	Página 2 de 6

asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes [...]”.

El Municipio de Ubaté es una de las entidades estatales autorizadas para suscribir los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que de conformidad con el artículo 2 del decreto 092 de 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución política, el cual textualmente señala que: "Artículo 2. **Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Así mismo el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 preceptúa que las entidades públicas al celebrar un convenio de asociación con previa existencia de más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad deberán adelantar un proceso competitivo para seleccionar la ESAL contratista, cuando en etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. De otra parte, de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 Y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2.007 corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a convenir y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso competitivo o al de la firma del convenio, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del convenio, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y la invitación que determine las exigencias del convenio; a su vez en el párrafo segundo del artículo 5 del decreto 092 de 2017 establece “Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección”, así las cosas, el presente proceso de selección debe desarrollarse bajo los parámetros del artículo 4 del decreto 092 de 2017, que establece y reglamenta el proceso competitivo para la celebración de convenios de asociación cuando existan más de una ESAL de reconocida idoneidad.

Las mediciones de pobreza que el gobierno nacional implementó a partir de 2011 cambiaron y empezaron a incluir dentro de las dimensiones a analizar el acceso a actividades de tiempo libre y recreación para niños, niñas y jóvenes.

Que la mayoría de los colegios públicos en Colombia tienen jornadas de medio día, lo que hace que los estudiantes dispongan de largos períodos de tiempo en los que no realizan actividades que contribuyan a su desarrollo.

Tipo Documento	RESOLUCIONES	Código SGC	2024
		Versión	V3
Nombre Documento	RESOLUCIONES	TRD	140.15.01
		Página	Página 3 de 6

El mal uso del tiempo libre hace que los niños, niñas y jóvenes estén expuestos a ser convocados por redes de micro tráfico y explotación sexual infantil, y genera otras problemáticas como embarazos en adolescentes, consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y vandalismo.

Con el desarrollo del programa se pretende cambiar historias de niños, niñas y adolescentes, proporcionándoles espacios seguros para desarrollar sus talentos a través de actividades lúdicas, culturales y artísticas que realizan durante su tiempo libre.

Que este programa es posible gracias a una alianza entre la Alcaldía y la fundación sin ánimo de lucro, lo que garantiza la sostenibilidad del mismo.

Que cultivarte tiene un enfoque novedoso en el buen uso del tiempo libre, marcando una diferencia con iniciativas sociales lideradas desde el sector privado que se enfocan en la Educación y la cultura.

Que así mismo, el plan de desarrollo municipal “Ubaté somos todos 2024-2027”, pretende fortalecer la infraestructura institucional para atender de manera integral a los niños, niñas y adolescentes del municipio de Villa de San Diego de Ubaté, aumentando la cantidad de niños, niñas y adolescentes beneficiados con programas de aprovechamiento del tiempo libre, arte y cultura.

Que de igual manera se suscribieron las siguientes obligaciones;

OBLIGACIONES CULTIVARTE:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Realizar los aportes relacionados en la Cláusula Octava del convenio.
2. Planificar y asumir la dirección y ejecución de las diferentes actividades que componen el programa, ejerciendo el control y aplicando correctamente los recursos de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos fijados por el Municipio.
3. Evaluar los logros y avances de cultivarte, de acuerdo con lo establecido en el convenio.
4. Realizar el proceso de selección y contratación del coordinador.
5. Capacitar al coordinador y al ludotecario para un mejor desempeño de sus funciones.
6. Pagar los honorarios del Coordinador.
7. Rendir un informe final de gestión del programa.
8. Promover la participación y coordinación efectiva de reuniones de seguimiento con el supervisor designado por el Municipio, en aras de realizar un seguimiento cruzado de las obligaciones.
9. Proveer el servicio de aseo y acceso a internet en el Inmueble.
10. Siempre que sea necesario, realizar el mantenimiento y las adecuaciones físicas respecto del funcionamiento y la operatividad de cultivarte en el Inmueble donde se desarrolla el programa, tales como pintura, resanes de obra civil, cableado eléctrico y estructurado, iluminación, entre otros.
11. Durante la vigencia del convenio, realizar la dotación de los espacios al interior del inmueble y la logística para desarrollar el objeto del mismo.

OBLIGACIONES GENERALES SG-SST.

Decreto 1072 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores. Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:

Tipo Documento	RESOLUCIONES	Código SGC	2024
		Versión	V3
Nombre Documento	RESOLUCIONES	TRD	140.15.01
		Página	Página 4 de 6

1. El contratista deberá garantizar que su personal cumpla con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la entidad.
2. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
3. El contratista se compromete a cumplir con todas las normas, disposiciones y procedimientos establecidos en materia de seguridad y salud en el trabajo, asegurando que su personal esté debidamente capacitado y cumpla con estas directrices.

OBLIGACIONES GENERALES REQUISITOS AMBIENTALES

La alcaldía municipal de Ubaté en su compromiso con el medio ambiente se encuentra certificado por ICONTEC en la norma ISO 14001:2015, por tanto, para dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa se adquieren unos compromisos desde la parte administrativa y del talento humano.

1. El contratista deberá ceñirse a las solicitudes del Sistema de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Alcaldía de la Villa de San Diego de Ubaté, asegurando que su personal también cumpla con dichas solicitudes en caso de ser requeridos.
2. El contratista se compromete a aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental, tales como: Uso de Tablas de Retención Documental para organizar la información necesaria de la gestión, empleo de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara y en tamaño oficio, uso de escáneres de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias y capacitar a su personal en estas estrategias para asegurar su correcta implementación.
3. El contratista se compromete a desarrollar sus actividades dentro de un marco ambiental responsable, en concordancia con la normativa ambiental vigente y con los programas establecidos por la administración municipal, garantizando que su personal esté alineado con estos principios.

El Municipio adquiere las siguientes obligaciones:

1. Realizar los aportes relacionados en la Cláusula Octava del convenio.
2. Poner a disposición de La Fundación El Inmueble, el cual debe tener un área superior a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2) y que cumpla con las condiciones de las definiciones de El Espacio y de El Inmueble de la cláusula primera.
3. Realizar el mantenimiento y las Adecuaciones Físicas internas de El Inmueble respecto de: a. Cualquier deterioro, daño o afectación a la infraestructura de El Inmueble en la cubierta, canales, y bajantes, estructura propia de El Inmueble y fachada de la edificación, propio de su uso normal y del paso del tiempo; y, b. Zonas exteriores a El Inmueble como zonas verdes, entre otras. Para efectos de cumplir con esta obligación, El Municipio se obliga a garantizar que, dentro de su presupuesto, existirá una asignación específica para la realización del mantenimiento y adecuación de El Inmueble entregado y que, si por razones ajenas a su voluntad, no existe tal partida, la gestionará haciendo uso de todos los canales y mecanismos que otorgue la ley.
4. Pagar los servicios públicos de El Inmueble.
5. Garantizar la seguridad física de El Inmueble de forma permanente, de conformidad con las pautas señaladas en el Anexo N° 3 de El Convenio, y asumir sus costos asociados, los cuales pueden incluir, pero no limitarse a: contratación del guarda de seguridad, chapas de seguridad, sistema de alarma de seguridad, etc. En todo caso, las llaves de Los Espacios deben quedar siempre en custodia compartida de El Coordinador y de un funcionario designado por el Municipio.
6. Contratar a El Ludotecario, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N° 1 de El Convenio, el cual define el perfil y las funciones del mencionado funcionario.

Tipo Documento	RESOLUCIONES	Código SGC	2024
		Versión	V3
Nombre Documento	RESOLUCIONES	TRD	140.15.01
		Página	Página 5 de 6

7. Pagar los salarios u honorarios de El Ludotecario.
8. Suministrar, el Material Fungible solicitado para el desarrollo de El Programa en la cantidad y calidad determinada en el parágrafo quinto de esta cláusula.
9. Poner a disposición de El Ludotecario, una vez a la semana, un vehículo automotor con su respectivo conductor para llevar a cabo visitas semanales a veredas.
10. Promover la participación, la coordinación y el seguimiento efectivo de El Convenio a través del supervisor designado.
11. Apoyar en la coordinación de una reunión al final del contrato para llevar a cabo la rendición de cuentas del Programa con El Alcalde y el concejo municipal.
12. Garantizar que El Inmueble aportado para la ejecución de El Convenio es de su propiedad y mantener indemne a la Fundación, a sus representantes y/o agentes frente a las acciones judiciales y extrajudiciales de terceros que estén relacionadas con El Inmueble.

PARÁGRAFO: También, La Fundación podrá hacer una solicitud de Material Fungible diferente, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las actividades que se estén desarrollando, que no supere el monto estimado para cumplir con la lista sugerida. Dicha solicitud la puede realizar El Coordinador de Cultivarte en coordinación con el Supervisor designado por El Municipio.

Que, de igual manera el presupuesto oficial corresponde a la suma del valor total del convenio de la asociación:

Valor y aportes de Las Partes: LA VALORACIÓN DE LOS APORTES DE ESTE CONVENIO SE REALIZAN DE MANERA CUANTITATIVA, A FIN DE IDENTIFICAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES TANTO DEL MUNICIPIO DE UBATÉ COMO DE LA FUNDACIÓN CULTIVARTE EL ARTE Y LA CULTURA, APORTES QUE SERAN ENTREGADOS EN ESPECIE.

El valor total del presente Convenio corresponde a: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$246.636.100)**, que resulta de la suma **de los aportes no monetarios de Las Partes.**

El valor aportado por el Municipio equivalente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$143.936.100).**

El valor aportado por la Fundación Cultivarte equivalente a la suma de **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$102.700.000).**

Las valoraciones de los aportes de este convenio se realizan de manera cuantitativa, a fin de identificar los aportes correspondientes tanto del municipio de Ubaté como de la fundación cultivarte el arte y la cultura, aportes que serán entregados en especie.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Ubaté – Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir el presente acto administrativo que justifica el CONVENIO ASOCIACIÓN, suscrito entre el municipio de Ubaté y la Fundación Cultiva el Arte y la Cultura – CULTIVARTE, cuyo objeto; **“AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS AL DESARROLLO CONJUNTO DE ACCIONES PARA EL FOMENTO DEL ARTE, LA CULTURA Y DESARROLLO SOCIAL, PARA LA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE UBATÉ”**

ARTICULO 2: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en

Tipo Documento	RESOLUCIONES	Código SGC	2024
		Versión	V3
Nombre Documento	RESOLUCIONES	TRD	140.15.01
		Página	Página 6 de 6

consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO 3: DESIGNAR la supervisión del convenio a la secretaria de Cultura, Turismo y Competitividad del municipio de la Villa de San Diego de Ubaté.

CÚMPLASE,

Dada en el Municipio de Ubaté a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

Original Firmado

Dr. RICHARD ALEXANDER BERNAL
Alcalde Municipal de Ubaté

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
NOMBRES	NORMA CONSTANZA MARCELO	LUATANI MARTÍNEZ SERRANO	NORMA CONSTANZA MARCELO
CARGO	SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMPETITIVIDAD	C.P.S. ASESOR JURÍDICO, OFI CONTRATACIÓN	SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMPETITIVIDAD
FECHA	21/01/2026	21/01/2026	21/01/2026
FIRMA			